



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: MANUEL RODRÍGUEZ

Demandada: HILDA SUAREZ DE BAUTISTA

Rad. 110014189037-2021-01204-00

Como quiera que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por **MANUEL RODRÍGUEZ**, en contra de **HILDA SUAREZ DE BAUTISTA**.

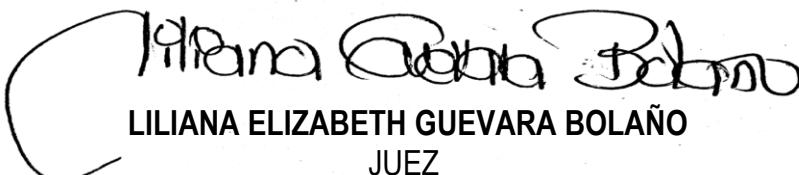
En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la demandada **HILDA SUARES DE BAUTISTA**, para que en el término de diez (10) días pague o presente escrito de contestación al libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a la demandada personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020., haciendo la advertencia a la deudora de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado.

RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOSÉ ERNESTO MARÍN GÓMEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de siete millones doscientos mil pesos m/cte **\$7.200.000** (numeral 2º del art. 590 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

CAS

Hoy 03 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 059

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA